

# Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004

## DECRETO SUPREMO N° 060-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octava Disposición Final de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-, se autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se incorpore, cuando sea necesario, los recursos de hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se han producido en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes en la población tanto como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los precitados recursos en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil mediante un Crédito Suplementario hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00);

Que, la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, ha evaluado y priorizado la ejecución de acciones a cargo de diversos pliegos para afrontar eficaz y eficientemente las tareas que en estas circunstancias les competen; y,

De conformidad con la Octava Disposición Final de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

### Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórase, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

#### INGRESOS

(En Nuevos Soles)

Fuente de

Financiamiento	11	Recursos por Operaciones	
		Oficiales de Crédito Interno	30 000 000,00

4.0.0 Financiamiento

4.1.0 Operaciones Oficiales de Crédito

4.1.1 Operaciones Oficiales de Crédito Interno

4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno
	Banco de la Nación

**TOTAL INGRESOS 30 000 000,00**

#### EGRESOS

Sección Primera

Gobierno Central

Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil

Unidad Ejecutora 001 INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil

Función 07 Defensa y Seguridad Nacional

Programa 024 Defensa Contra Siniestros

Subprograma 0066 Defensa Civil

Actividad 00164 Coordinación del Sistema Nacional

6. Gastos de Capital

7. Otros Gastos de Capital

30 000 000,00

**TOTAL EGRESOS**

**30 000 000,00**

**Artículo 2.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Instituto Nacional de Defensa Civil solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Instituto Nacional de Defensa Civil instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4.- Autorización para Transferencias Financieras**

Autorízase al pliego Instituto Nacional de Defensa Civil a efectuar las correspondientes transferencias financieras a los pliegos presupuestarios responsables de llevar a cabo las acciones pertinentes que conduzcan a resolver las situaciones de emergencia, dentro del marco de las funciones que competen a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, previo informe favorable de la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas